

RR.PP- 255 / 153  
24-6



AUDITORIA DE GUERRA

1157.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 252-48 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,  
de Ejecuciones.

*Joaquín Martínez*

- JUAN GARCIA MARTIN
- FRANCISCO GAMIZ MAICAS
- MIGUEL CALOMAR DE GOMEZ
- VICENTE IBAÑEZ UTRILLAS
- LORENZO GOMEZ MAICAS
- RAMÓN HINOJOSA VILLALBA.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.





DON TEOFILO GARRIGÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-282-39, INSTRUIDO CONTRA JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GAMIZ MAICAS, MIGUEL CALOMAR DE GÓMEZ, VICENTE IBAÑEZ UTRILLAS, LOR ENO DE MAICAS y RAMÓN HINOJOSA VILLALBA, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERÍA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: ILUSTRÍSIMO SEÑOR. Cumplimentado cuanto me ordena en su superior decreto de nueve de Octubre próximo pasado, obrante al folio setenta y tres de estas actuaciones, me permito elevar de nuevo en consulta, el presente sumario para su superior resolución Teruel diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta.- El Juez Instructor.- Rodríguez Pineda.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de ochenta y seis folios útiles se remite en consulta el presente procedimiento sumarísimo al Sr. Auditor delegado de la quinta Región Militar en esta Plaza.- Doy fé David López.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.- 5ª Región Militar.- Entrada.- 1940.- Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro y examinada la causa instruida contra JUAN GARCIA MARTIN y 6 más y toda vez que se trata de persona sin antecedentes políticos, de buena conducta; no participando en hechos delictivos; tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional del mismo, y resolución respecto de los demás encartados.- Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha indicados.- Sr. B. El Presidente.- Rufol.- Rubricado.- De que doy fé.- Ángel Baños.- Rubricado.- Zaragoza a 21 de Abril de 1.940.- RESULTADO: que el encartado VICENTE IBAÑEZ UTRILLAS, sin antecedentes políticos, de buena conducta, cuando el pueblo de Viellespasa se ocupado por los marxistas con ocasión de la ofensiva de Teruel uniose a un grupo que había huido a zona roja al principio de la guerra y que regresó entonces, siendo enviado por ellos a casa de la derecha a escuela "García" a cambiar unos trozos de carne que le habían exigido para una merienda, sin que resulta de la investigación practicada que actuase en tal ocasión en forma violenta, ni en ningún momento participase en hechos delictivos.- CONSIDERANDO: que agotada por ahora la investigación sumarial y no quedando probada la comisión de hechos delictivos alguno imputable al encartado que pueda considerarse sea constitutivo de delito, procede, de acuerdo, con lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 338 del Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa, sin perjuicio de continuar si hechos nuevos que en su día pudieran aparecer así lo aconsejasen, procediendo así mismo a decretar la libertad del encartado y su traslado al pueblo de su residencia.- Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso presente así como las instrucciones de S. M. el Generalísimo de 12 de Abril de 1.939 y disposiciones complementarias.- SOBRESITO.- provisionalmente esta causa y vuelva a su Instructor para notificación, libertad, deducción de testimonios para el Consejo Supremo de Justicia Militar e inclusión en el sobre-ficha del encartado, que se cursará por conducto del Cuerpo de Ejército y otro para su remisión al Excmo. Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército, Secretaría de Justicia, Comisión de Revisión de Crímenes y otro testimonio que se remitirá al Alcalde de la Vecindad del encartado por conducto del Excmo. Señor General de este Cuerpo de Ejército.- Pase lo actuado al Consejo número cuatro para la resolución respecto de los restantes encartados.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.- Santiago Rufol.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandole y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.- Ángel Baños.- Rubricado.- Al margen.- Presidente D. Santiago Rufol Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernández Barahona.- D. Manuel Ciria I. Butler.- D. Juan Bautista Navarro Carriga.- Ponente.- D. Juan Lacasa Lacasa.- Fiscal D. Manuel Berquez de Prado.- Defensor D. Tomás Palacios Ringuez.- DILIGENCIA.- En Teruel a 22 de Abril de 1.940, así tido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.- Lorenzo Gómez.- Rubricado.- Vicente Ibañez estampa su huella dactilar como Ramón Hinojosa por no saber firmar.- En Teruel a 22 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra VICENTE IBAÑEZ UTRILLAS, LORENZO GÓMEZ MAICAS y RAMÓN HINOJOSA VILLALBA.



P. 4620685





Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio Fiscal, pide para todos ellos la pena de dos años de prisión menor por considerarlos autores de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar con la escasa trascendencia de los hechos. La defensa pide al Tribunal de absolución por no encontrar materia delictiva. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -Vº. Bº. El Presidente. -Dafol. -Rubricado. -El Secretario. -Angel Baños. -Rubricado. -RESOLUCION: -Malesse para la vista de estas actuaciones el día 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. -Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. -Santiago Dafol. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. -Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. -Angel Baños. -Rubricado. -DILIGENCIA. -En Teruel a 22 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comarcal a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé. -Juan Garcia. -Rubricado. -Francisco Gámez. -Rubricado. -por no saber firmar estampa su huella dactilar Miguel Calomarde Gómez Angel Baños. -Rubricado. -En Teruel a 22 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GÁMEZ GÓMEZ y MIGUEL CALOMARDE GÓMEZ. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales Juan Garcia dice al Tribunal que ha pertenecido al partido comunista, Francisco Gámez dice que estuvo en fortificaciones en zona roja. -El Ministerio Fiscal pide para los procesados la pena de dos años de prisión menor como autores del delito de excitación a la rebelión sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y atenuado por la escasa trascendencia de los hechos. La defensa pide una sentencia plenamente absolutoria por no hallar materia delictiva en que buscar una materia condenatoria. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -Vº. Bº. el Presidente. -Dafol. -Rubricado. -El Secretario. -Angel Baños. -Rubricado. -SENTENCIA. -Al margen. -Presidente. -D. Santiago Dafol Alvarez. -Vocales. -D. Basca Fernandez Barahona. -D. Manuel Ciria Butler D. Juan Bautista Navarro Carriga. -Vocal Ponente. -D. Juan Encasa Casca. -En la plaza de Teruel a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta. -Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro, para ver y fallar la causa número T-232239 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GÁMEZ GÓMEZ, MIGUEL CALOMARDE GÓMEZ, VICENTE IBARRA VERILLAS, LORENZO GÓMEZ MAÍNAS y RAMÓN HIJOJOSA VILLALBA, naturales y vecinos todos ellos de Villaspesa (Teruel), mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. -Acta cuenta de los autos por el Sr. Secretario, dados los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado JUAN GARCIA MARTIN, izquierdista, huyó a la zona roja el 12 de Septiembre de 1.936, temeroso de ser sancionado. En el territorio enemigo trabajó normalmente, no siendo movilizado por su edad; a la conquista de Teruel por los rojos formó parte de un grupo que exigió a la vecina derechista Pascuala Garcia cierta cantidad de carne, con la que hicieron una merienda. -RESULTADO: que el procesado FRANCISCO GÁMEZ GÓMEZ, izquierdista sin ningún relieve, huyó a zona roja con su familia en Septiembre de 1.936, sin que aparezca tomase parte en hechos violentos en la zona enemiga. Unicamente, como el anterior y los restantes, formó parte del grupo que exigió carne a la derechista Pascuala Garcia. -HECHOS PROBADOS. -RESULTADO: que el procesado MIGUEL CALOMARDE GÓMEZ, izquierdista huyó a zona roja en Septiembre de 1.936. Formó parte que exigió carne a Pascuala Garcia sin que apareciera fuera siquiera movilizado en zona enemiga. -HECHOS PROBADOS. -RESULTADO que el procesado VICENTE IBARRA VERILLAS, izquierdista, huyó a zona roja, temeroso de ser sancionado, en Septiembre de 1.936. Formó parte del grupo que exigió carne a Pascuala Garcia, no resulta ninguna otra actividad delictiva. -HECHOS PROBADOS. -RESULTADO: que el procesado LORENZO GÓMEZ MAÍNAS, izquierdista marchó a zona roja temeroso de ser sancionado en Septiembre de 1.936.



Formó parte del grupo que exigió carne a Pascuala Garcia.-HECHOS PROBADOS.-  
RESULTANDO: que el procesado RAMON HINOJOSA VILLALBA, izquierdista, marchó a zona  
roja temeroso de ser sancionado en Septiembre de 1.936, acompañado de su hija.  
Al tomar su pueblo los rojos en la Ofensiva de Teruel, fué designado miembro de  
Comité durante quince dias, no resultando desarrollarse ninguna actividad en tal  
cargo ni se produjera ningún cargo, contaba entonces el procesado la edad de  
ochenta y un año.-quedose en Territorio Nacional a la definitiva liberación  
del pueblo.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen  
un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240, párrafo  
1.º del Código de Justicia Militar si bien concurren en todos los procesados  
las circunstancias de falta de perversidad y poca trascendencia de los hechos  
habida cuenta de los móviles que les indujeron a marchar a la zona roja y la  
no existencia de actividades relativas en esta, salvo el hecho sin relieve de  
pequeña requisa de carne a una derechista pues ni siquiera fueron movilizados  
por su edad en las filas enemigas. Tiene en cuenta el Consejo dicha circunstancia  
para.-Vistos los artículos 173 y 173 del Código Castrense y el 67, 5.º del  
Código Civil, rebajar la pena correspondiente en dos grados y aplicarla en su  
grado mínimo.-Vistos los artículos citados y demás concordantes y de general  
aplicación, decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre Responsabili-  
dades Políticas.-FALLOS: Que debe, os condenar y condenamos a los procesados  
JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GARCIA MAICAS, MIGUEL CALOMARTE GOMEZ, VICENTE IBA  
ÑEZ UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MAICAS Y RAMON HINOJOSA VILLALBA a la pena de SEIS  
MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autores cada uno de un delito de auxilio  
a la rebelión con las circunstancias de falta de perversidad y poca trascen-  
dencias de los hechos. A todos les será de abono la totalidad del tiempo de pri-  
sión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Dicha pena lleva consigo las  
accesorias legales correspondientes y en cuanto a la responsabilidad civil la  
declaramos indeterminada y se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de  
1.939, sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSÍ; El Consejo, vistas las instruc-  
ciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede  
en el presente caso proponer se condene la pena por otras inferiores.-Así por  
esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Rufol.-Rubricado.-  
Isaac Hernandez Parahona.-Manuel Ciria.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-  
Juan Lafasa.-Rubricado.-Saragoza a 7 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: que instruí-  
da esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el número  
T-252 de registro contra JUAN GARCIA MARTIN Y VICENTE IBAÑEZ, y ordenada en virtud  
del fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día  
22 de Abril p.pdo, dictandose sentencia por la que se condena a los procesados  
JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GARCIA MAICAS, MIGUEL CALOMARTE GOMEZ, VICENTE IBAÑEZ  
UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MAICAS Y RAMON HINOJOSA VILLALBA a la pena de SEIS MESES  
Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autores de un delito de auxilio a la rebe-  
lión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los he-  
chos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad  
civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia  
y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que sehan observado los trámites e  
esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos  
probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existien-  
do error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho  
la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la  
clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Por  
lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justi-  
cia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, proceda aprobar la repeti-  
da sentencia.-Vistos los preceptos citados, decretos Leyes de 11 de Mayo y 2  
de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación  
ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y eje-  
cutoria.-Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación,  
curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubri-  
cado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con  
el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Junio de mil novecien-  
tos cuarenta.-



Bº.

Teodoro Barrio